

**2020-00212-00 - PROCESO EJECUTIVO DTE: GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S.
DDO: BIENART S.A.S. - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN
CONTRA DEL AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2024**

Leon Arcos Notificaciones <notificaciones@learco.co>

Mar 13/02/2024 4:50 PM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:administrativo@paezmartin.com <administrativo@paezmartin.com>

 1 archivos adjuntos (435 KB)

RECURSO DE RESPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo 2020-00212

Demandante: Grupo Financiero de la Costa S.A.S.

Demandada: Bienes y Arte Bienart S.A.S.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2024.

Con respeto,

ALEX LEÓN ARCOS

CC. No. 8.531.547 de Barranquilla.

T.P. No 70.920 del C. S. de la Judicatura

**2020-00212-00 - PROCESO EJECUTIVO DTE: GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S.
DDO: BIENART S.A.S. - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN
CONTRA DEL AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2024**

Leon Arcos Notificaciones <notificaciones@learco.co>

Mar 13/02/2024 4:48 PM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (435 KB)

RECURSO DE RESPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo 2020-00212

Demandante: Grupo Financiero de la Costa S.A.S.

Demandada: Bienes y Arte Bienart S.A.S.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2024.

Con respeto,

ALEX LEÓN ARCOS

CC. No. 8.531.547 de Barranquilla.

T.P. No 70.920 del C. S. de la Judicatura

Barranquilla, 13 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 2020-00212

Demandante: Grupo Financiero de la Costa S.A.S.

Demandado: Bienes y Arte Bienart S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición y apelación contra auto de fecha 7 de febrero de 2024.

ALEX ENRIQUE LEÓN ARCOS, mayor de edad, abogado en ejercicio de la profesión, de condiciones civiles y profesionales conocidas al interior del proceso, actuando en condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN** en contra del auto de fecha siete (7) de febrero de 2024, a lo cual procedo en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Me encuentro dentro del término legal oportuno para formular el presente recurso por cuanto el auto de fecha siete (7) de febrero de 2024 fue notificado mediante estado de fecha ocho (8) del mismo mes y año, por tanto, el término de los tres (3) días de que trata el artículo 302 del C.G.P, fenece trece (13) de febrero del año en curso.

II. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO.

En esta oportunidad la censura recae sobre los incisos tercero, sexto y séptimo del auto de fecha siete (7) de febrero de 2024, en el que el despacho dispuso:

*"Así las cosas, procede el Despacho a **MODIFICAR** el estado de cuenta presentado por la parte demandada, de acuerdo con lo aquí expuesto y en los términos del anexo*

que antecede, el cual forma parte íntegra de la presente providencia, para **APROBARLO** en la suma de \$1.505.585.271,41." (subrayado fuera del texto original)

"Así se tiene que la liquidación del crédito dentro del presente asunto asciende a la suma de \$1.505.585.271,41 y, la parte demandada efectuó abonos a la obligación en cuantía de \$1.542.671.954,00, por tanto, efectuada la operación aritmética correspondiente, podría tenerse por paga la misma desde el 15 de diciembre de 2023 (fecha de último abono) y proceder en los términos del artículo 461, (...)" (negrita y subrayado fuera del texto original)

*"Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría efectúese la liquidación de costas dentro del presente asunto, **teniendo en cuenta para tal fin la suma de \$45.167.558 por concepto de agencias en Derecho**, para fines, de ser el caso, dar aplicación al artículo referido"*

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Los recursos formulados son procedentes de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 y numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., en los que se establece que el único mecanismo para controvertir la liquidación de expensas y agencias en derecho es, precisamente, el recurso de reposición y apelación contra el auto que las aprueba, que, para el caso, es el auto del 7 de febrero de 2024, y que será apelable el auto decida o aprueba la liquidación cuando en este se resuelva una objeción.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, procedo a explicar las razones y argumento que sustentan el recurso:

- **En cuanto a la liquidación del crédito modificada por el Despacho.**

Con su decisión, el Despacho está aprobando una liquidación del crédito cuyo valor no se ajusta al valor correcto de la liquidación, toda vez que, al realizarse la operación aritmética con la tabla de liquidación de intereses moratorios dispuesta por la misma página de la Rama Judicial, que contempla la tasa de los intereses fijados por la Superfinanciera, el

resultado de la operación arroja un saldo pendiente de pago por la parte demandada por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$84.581.032)**, tal como se muestra en la liquidación que procedo a discriminar a continuación:

1. Relación de las obligaciones adeudadas por la parte demandada al momento de presentación de la demanda.

PAGARÉ No. 207-2018 Vencimiento: 30 – DIC– 2018		PAGARÉ No. 213-2019 Vencimiento: 28 – FEB – 2019	
Capital:	\$ 266.500.000	Capital:	\$ 583.500.000
Intereses corrientes:	\$ 4.024.150	Intereses corrientes:	\$ 8.810.850
Intereses moratorios:	Pendientes por liquidar	Intereses moratorios:	Pendientes por liquidar
TOTAL:	\$270.524.150	TOTAL:	\$592.310850

2. Relación de los pagos realizados por la parte demandada.

A la fecha la parte demandada ha realizado el pago y/o abono por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$1.542.688.926)**, en varios pagos realizados en las fechas que se indican a continuación:

FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	ESTADO DEL PAGO
20/05/2021	\$820.000.000	Recibido por el demandante
30/08/2022	\$150.008.586	Se encuentran a disposición del Juzgado
30/08/2022	\$18.680.540	Se encuentran a disposición del Juzgado
02/09/2022	\$500.000.000	Se encuentran a Disposición del Juzgado.
15/12/2023	\$54.000.000	Se encuentran a Disposición del Juzgado.
Total pagado	\$1.542.689.126	

3. Liquidación del crédito e imputación de los abonos.

- **PRIMER PAGO:** De conformidad con la tasa de intereses establecida por la Superfinanciera y la tabla de liquidación de intereses moratorios dispuesta en la página de la Rama Judicial, a fecha 21 de mayo de 2021 luego de imputar a la obligación el primer pago por la suma de \$820.000.000 realizado por la parte demandada, la liquidación del crédito era el siguiente:

PAGARÉ No. 207-2018 Vencimiento: 30 – DIC– 2018	PAGARÉ No. 213-2019 Vencimiento: 28 – FEB – 2019
Capital: \$ 266.500.000	Capital: \$ 583.500.000
Intereses corrientes: \$ 4.024.150	Intereses corrientes: \$ 8.810.850
Intereses moratorios: \$ 176.428.364	Intereses moratorios: \$ 358.194.435
TOTAL: \$ 446.952.514	TOTAL: \$ 950.505.285

El primer abono por la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 820.000.000) se imputó de la siguiente manera:

Total abonado intereses corrientes:	\$ 12.835.000
Total abonado a intereses moratorios:	\$ 534.622.799
Total abonado al capital de la obligación más antigua \$ 266.500.000	
Total -----	\$ 813.957.799

Saldo del abono: \$ 6.042.201 ESTE VALOR SE IMPUTÓ AL CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL Pagaré No. 213 – 2019, quedando la obligación o liquidación del crédito en el siguiente estado:

PAGARÉ No. 213-2019 Vencimiento: 28 – FEB – 2019	
Capital:	\$ 577.457.799
Intereses corrientes: \$	0
Intereses moratorios: \$	0
TOTAL:	\$577.457.799

- **SEGUNDO Y TERCER PAGO:** De conformidad con la tasa de intereses establecida por la Superfinanciera y la tabla de liquidación de intereses moratorios dispuesta en la página de la Rama Judicial, a fecha 30 de agosto de 2022 – en la cual la demandada realizó el pago por las sumas \$150.008.586 y \$18.680.540, el estado del crédito era el siguiente:

PAGARÉ No. 213-2019	
Vencimiento: 28-FEB-2019	
Capital:	\$577.457.799
Intereses moratorios:	\$188.073.274
Total:	\$765.531.073

El tercer y cuarto abono - Por la suma de **(\$168.689.126)**– se imputó a los intereses moratorios, quedando la obligación en el siguiente estado:

PAGARÉ No. 213-2019	
Vencimiento: 28-FEB-2019	
Capital:	\$577.457.799
Intereses moratorios:	\$19.384.148
Total:	\$596.850.533

- **CUARTO PAGO:** De conformidad con la tasa de intereses establecida por la Superfinanciera y la tabla de liquidación de intereses moratorios dispuesta en la página de la Rama Judicial, a fecha 02 de septiembre de 2022 – en la cual la demandada realizó el pago por la suma de \$500.000.000, el estado del crédito era el siguiente:

PAGARÉ No. 213-2019	
Vencimiento: 28-FEB-2019	
Capital:	\$577.457.799
Intereses moratorios:	\$21.137.396
Total:	\$598.595.195

El cuarto pago - Por la suma de **(\$500.000.000)**– se imputó a los intereses moratorios y capital, de la siguiente forma:

Total abonado intereses corrientes: \$ 21.137.396
 Total abonado a capital: \$ 478.862.604

Con la imputación del cuarto pago la obligación o la liquidación del crédito quedo en el siguiente estado:

PAGARÉ No. 213-2019	
Vencimiento: 28-FEB-2019	
Capital:	\$98.595.195
Intereses moratorios:	\$0
Total:	\$98.603.781

- **QUINTO PAGO:** De conformidad con la tasa de intereses establecida por la Superfinanciera y la tabla de liquidación de intereses moratorios dispuesta en la página de la Rama Judicial, a fecha 15 de diciembre de 2023 – en la cual la demandada realizó el pago por la suma de \$54.000.000, el estado del crédito era el siguiente:

PAGARÉ No. 213-2019	
Vencimiento: 28-FEB-2019	
Capital:	\$98.603.781
Intereses moratorios:	\$39.977.251
Total:	\$138.581.032

El quinto pago - Por la suma de **(\$54.000.000)**– se imputó a los intereses moratorios y capital, de la siguiente forma:

Total abonado intereses corrientes: \$ 39.977.251

Total abonado a capital: \$ 14.022.749

Con la imputación del quinto pago la obligación o la liquidación del crédito a fecha 15 de diciembre de 2023 quedo en el siguiente estado:

PAGARÉ No. 213-2019	
Vencimiento: 28-FEB-2019	
Capital:	\$84.581.032
Intereses moratorios:	\$0
Total:	\$84.581.032

Teniendo en cuenta la discriminación del crédito realizada anteriormente, la cual se respalda con las liquidaciones anexas en las que se indica la tasa de interés sobre la cual se realizó la respectiva liquidación, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, que establece que cuando se adeudan capital e intereses, el pago se imputara primeramente a los intereses:

“ DE LA IMPUTACION DEL PAGO

ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados”

Reiteramos nuestro desacuerdo con la liquidación del crédito realizada por el Despacho, ya que esta no corresponde a la realidad del crédito ejecutado, razón por las cual el Despacho debe realizar la revisión de la liquidación efectuada, y verificar que en efecto el demandado no pago demás, sino todo lo contrario, aún le adeuda a mi poderdante la suma de \$84.581.032, más los intereses que se han seguido causando desde el 15 de diciembre de 2023.

- **Sobre la liquidación de las agencias en derecho.**

De conformidad con el numeral 4 del Artículo 366 del C.G. del P., la fijación de agencias en derecho debe hacerse siguiendo las tablas que establezca el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Para el caso la norma aplicable es el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10554 establece:

“Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”

El numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 fijó la tarifa para procesos ejecutivos en única y primera instancia en obligaciones de dar sumas de dinero y por su cuantía y en los casos de mayor cuantía entre el 3% y el 7,5% de la suma determinada.

Teniendo en cuenta, que al realizar la liquidación del crédito el Despacho incurrió en un error, este consecuentemente afectó la tasación o liquidación de las agencias en derecho, ya que teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, el rango de movilidad del Despacho para establecer las agencias de derecho se encontraba entre \$48.818.098,74 y \$122.045.246,85.

Aunado a lo anterior, consideramos que además de la cuantía correcta, el Despacho para la fijación de las agencias en Derecho debió tener en cuenta otros factores, como lo son la duración de la gestión realizada por el suscrito, ya que desde la radicación de la demanda hasta la fecha han transcurrido aproximadamente cuatro años, en los cuales se ha tenido que acudir a mecanismos constitucionales como la acción de tutela para el impulso del mismo, razón por la cual solicitamos al Despacho reconsiderar la decisión de tasar las agencias del

derecho en el rango mínimo permitido por la Ley, y por el contrario, se reconozcan y valoren otros factores como lo son *la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad.*

IV. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, de la manera más atenta, solicitamos al Despacho revocar los incisos tercero, sexto y séptimo del auto de fecha 7 de febrero de 2024, liquidar el crédito teniendo en cuenta las tasas establecidas por la Superfinanciera y realizar la imputación de los pagos en las fechas recibidas por el Despacho, así mismo, solicitamos muy respetuosamente fijar las agencias en derecho conforme a la suma determinada en la liquidación del crédito correcta y teniendo en cuenta la duración de la gestión realizada por el suscrito.

En subsidio, solicito al Despacho conceder el recurso de apelación.

V. ANEXOS

Liquidación del crédito con la imputación de los pagos realizados.

De ustedes;
Respetuosamente,

ALEX ENRIQUE LEON ARCOS

C.C. 8.531.547 expedida en Barranquilla

T.P. No 70.920 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARÉ No 207 - 2018						
CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 266.500.000,00	28,74	360	31	6.382.675	ene-19	
\$ 266.500.000,00	29,55	360	28	6.562.562	feb-19	
\$ 266.500.000,00	29,06	360	31	6.453.741	mar-19	
\$ 266.500.000,00	28,98	360	30	6.435.975	abr-19	2019
\$ 266.500.000,00	29,01	360	31	6.442.637	may-19	
\$ 266.500.000,00	28,95	360	30	6.429.312	jun-19	
\$ 266.500.000,00	28,92	360	31	6.422.650	jul-19	
\$ 266.500.000,00	28,98	360	31	6.435.975	ago-19	
\$ 266.500.000,00	28,98	360	30	6.435.975	sep-19	
\$ 266.500.000,00	28,65	360	31	6.362.687	oct-19	
\$ 266.500.000,00	28,55	360	30	6.340.479	nov-19	
\$ 266.500.000,00	28,37	360	31	6.300.504	dic-19	
\$ 266.500.000,00	28,16	360	31	6.253.866	ene-20	
\$ 266.500.000,00	28,59	360	28	6.349.362	feb-20	
\$ 266.500.000,00	28,43	360	31	6.313.829	mar-20	2020
\$ 266.500.000,00	28,04	360	30	6.227.216	abr-20	
\$ 266.500.000,00	27,29	360	31	6.060.654	may-20	
\$ 266.500.000,00	27,18	360	30	6.036.225	jun-20	
\$ 266.500.000,00	27,18	360	31	6.036.225	jul-20	
\$ 266.500.000,00	27,44	360	31	6.093.966	ago-20	
\$ 266.500.000,00	27,53	360	30	6.113.954	sep-20	
\$ 266.500.000,00	27,14	360	31	6.027.341	oct-20	
\$ 266.500.000,00	26,76	360	30	5.942.950	nov-20	
\$ 266.500.000,00	26,19	360	31	5.816.362	dic-20	
\$ 266.500.000,00	25,98	360	31	5.769.725	ene-21	
\$ 266.500.000,00	26,31	360	28	5.843.012	feb-21	2021
\$ 266.500.000,00	26,12	360	31	5.800.816	mar-21	
\$ 266.500.000,00	23,97	360	30	5.323.337	abr-21	
\$ 266.500.000,00	23,83	360	20	3.414.352	may-21	
	INTERESES MORATORIOS			\$ 176.428.364,00		
	CAPITAL			\$ 266.500.000,00		
	TOTAL			\$ 442.928.364,00		

LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARÉ No 213 - 2019						
CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 583.500.000,00	29,06	360	31	14.130.425	mar-19	2019
\$ 583.500.000,00	28,98	360	30	14.091.525	abr-19	
\$ 583.500.000,00	29,01	360	31	14.106.112	may-19	
\$ 583.500.000,00	28,95	360	30	14.076.937	jun-19	
\$ 583.500.000,00	28,92	360	31	14.062.350	jul-19	
\$ 583.500.000,00	28,98	360	31	14.091.525	ago-19	
\$ 583.500.000,00	28,98	360	30	14.091.525	sep-19	
\$ 583.500.000,00	28,65	360	31	13.931.062	oct-19	
\$ 583.500.000,00	28,55	360	30	13.882.437	nov-19	
\$ 583.500.000,00	28,37	360	31	13.794.912	dic-19	
\$ 583.500.000,00	28,16	360	31	13.692.800	ene-20	
\$ 583.500.000,00	28,59	360	28	13.901.887	feb-20	
\$ 583.500.000,00	28,43	360	31	13.824.087	mar-20	
\$ 583.500.000,00	28,04	360	30	13.634.450	abr-20	
\$ 583.500.000,00	27,29	360	31	13.269.762	may-20	
\$ 583.500.000,00	27,18	360	30	13.216.275	jun-20	
\$ 583.500.000,00	27,18	360	31	13.216.275	jul-20	
\$ 583.500.000,00	27,44	360	31	13.342.700	ago-20	
\$ 583.500.000,00	27,53	360	30	13.386.462	sep-20	
\$ 583.500.000,00	27,14	360	31	13.196.825	oct-20	
\$ 583.500.000,00	26,76	360	30	13.012.050	nov-20	
\$ 583.500.000,00	26,19	360	31	12.734.887	dic-20	
\$ 583.500.000,00	25,98	360	31	12.632.775	ene-21	2021
\$ 583.500.000,00	26,31	360	28	12.793.237	feb-21	
\$ 583.500.000,00	26,12	360	31	12.700.850	mar-21	
\$ 583.500.000,00	23,97	360	30	11.655.412	abr-21	
\$ 583.500.000,00	23,83	360	20	7.724.891	may-21	
	INTERESES MORATORIOS			\$ 358.194.435,00		
	CAPITAL			\$ 583.500.000,00		
	TOTAL			\$ 941.694.435,00		

LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARÉ No 213 - 2019 A CORTE 30 DE AGOSTO DE 2022						
CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 577.457.799,00	25,83	360	10	4.143.259	may-21	2021
\$ 577.457.799,00	25,82	360	30	12.424.967	jun-21	
\$ 577.457.799,00	25,77	360	31	12.400.906	jul-21	
\$ 577.457.799,00	25,86	360	31	12.444.215	ago-21	
\$ 577.457.799,00	25,79	360	30	12.410.530	sep-21	
\$ 577.457.799,00	25,62	360	31	12.328.724	oct-21	
\$ 577.457.799,00	25,91	360	30	12.468.276	nov-21	
\$ 577.457.799,00	26,19	360	31	12.603.016	dic-21	2022
\$ 577.457.799,00	26,49	360	31	12.747.380	ene-22	
\$ 577.457.799,00	27,45	360	28	13.209.347	feb-22	
\$ 577.457.799,00	27,71	360	31	13.334.463	mar-22	
\$ 577.457.799,00	28,58	360	30	13.753.119	abr-22	
\$ 577.457.799,00	29,57	360	31	14.229.522	may-22	
\$ 577.457.799,00	30,6	360	30	14.215.173	jun-22	
\$ 577.457.799,00	31,92	360	31	15.360.377	jul-22	
\$ 577.457.799,00	33,32	360	31	16,034.078	ago-22	
	INTERESES MORATORIOS			\$ 188.073.274,00		
	CAPITAL			\$ 577.457.799,00		
	TOTAL			\$ 765.531.073,00		

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PAGARÉ No 213-2019 A CORTE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022						
CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 596.850.533,00	35,25	360	3	1.753.248	sept	2022
	INTERESES MORATORIOS			\$ 1.753.248,00		
	CAPITAL			\$ 596.850.533,00		
	TOTAL			\$ 598.603.781,00		